



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Presidencia Ejecutiva

05

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María 02 FEB. 2017

Oficio N° 045 - 2017-OSCE/PRE

Solicitud de Opinión

Ref.: Oficio P.O. N° 789-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar – Av. Abancay s/n

Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita a este Organismo Supervisor emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0821/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27827, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", propuesto por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del Congresista Jorge Andrés Castro Bravo.

Al respecto, en atención a su requerimiento y a pedido de esta Presidencia Ejecutiva se remite el Informe N° 009-2017/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.



Atentamente,

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta Ejecutiva

Adjunta:

Informe N° 009-2017/DTN

C.C.

Sr. Pedro Herrera Catalán

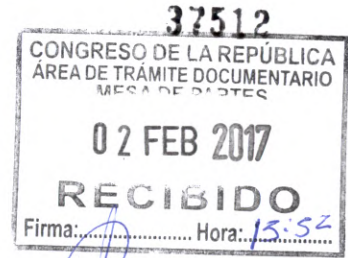
Director General

Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

Ministerio de Economía y Finanzas

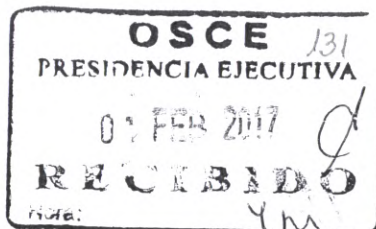
Jr. Junín N° 319

Lima



Reg. 997

05



INFORME N° 009-2017/DTN

T.D.:10311202

A: Ana Teresa Revilla Vergara
Presidenta Ejecutiva

DE: Sandro Hernández Diez
Director Técnico Normativo

ASUNTO: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 789-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA: Jesús María, 31 de enero de 2017

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, se solicita que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, “Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” (en adelante, el “Proyecto”).

2. ANÁLISIS

2.1. En primer lugar, debe precisarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado es el organismo público encargado de velar por el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, supervisar las contrataciones que llevan a cabo las Entidades bajo su ámbito, y promover el uso transparente y eficiente de los recursos públicos involucrados en dichas contrataciones; así como el encargado de administrar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

La normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por: la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 (en adelante, la “Ley”), y por su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como por las directivas emitidas por este Organismo Supervisor.

Esta normativa busca maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y promover la actuación bajo el enfoque de la gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que estas se efectúen de manera oportuna, para que las Entidades puedan cumplir con las funciones de su competencia y satisfacer el interés público que subyace a sus funciones.

2.2. Ahora bien, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor la respectiva retribución o contraprestación, con cargo a fondos públicos.

No obstante, el artículo 4 de la Ley establece supuestos taxativos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del



CF

OSCE. De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos excluidos de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

Dentro de los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley¹, su literal c) señala que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado “*Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro*”; por su parte, el literal d) señala que “*Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros*” también se encuentran fuera del alcance de la referida normativa.

Conforme a lo anterior, las contrataciones que se realicen en mérito a un convenio de colaboración suscrito con otra Entidad o aquellas efectuadas de acuerdo a exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, conforme a los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado², podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda.

- 2.3 Precisado lo anterior, debe indicarse que el Proyecto busca modificar el artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando cuatro nuevas atribuciones del Consejo Regional.

Dentro de las nuevas atribuciones que se pretende otorgar al Consejo Regional el literal u) señala que dicho órgano podrá “*Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas de nivel nacional o internacional para la ejecución de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, que se encuentren fuera del marco normativo que rige las contrataciones y adquisiciones del Estado*”.

Al respecto, considerando que la disposición a incorporar obedece a atribuciones otorgadas al Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del gobierno

¹ Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.

² En relación al literal c) debe cumplirse los requisitos siguientes: (i) acuerdo celebrado entre Entidades, por Entidades se entiende aquellas detalladas en el artículo 3 de la Ley; (ii) acuerdo sin fin de lucro, la ausencia de beneficio económico se evidencia cuando la Entidad que recibe los bienes, servicios u obras no se encuentra obligada a pagarle una retribución a la otra Entidad; y, (iii) acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que correspondía a la Entidad, por lo que no puede ser materia de estos convenios, bienes, servicios u obras distintos a los antes indicados.

Respecto al literal d) debe reunirse los siguientes requisitos: (i) que se realicen de acuerdo a las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o Entidades cooperantes. Ello supone que tales organizaciones internacionales, Estados o Entidades cooperantes cuenten con procedimientos específicos formales de contratación; (ii) que se deriven de donaciones efectuadas por dicha organización, Estados o Entidades cooperantes; y, (iii) que las referidas donaciones representen, al menos, el veinticinco por ciento del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto, o, que en su defecto, dichas donaciones provengan de organismos multilaterales financieros.



regional, no corresponde a este Organismo Supervisor emitir opinión respecto al Proyecto; sin embargo, se efectuarán algunas precisiones sobre el particular.

El Proyecto busca incluir como atribución del Consejo Regional la autorización de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de determinadas prestaciones al margen de la normativa de contrataciones del Estado.


Ahora bien, en la medida que el texto propuesto resulta bastante genérico y no se advierte precisión alguna en la exposición de motivos, la autorización de celebrar convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales podría alcanzar los supuestos previstos en los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley, desarrollados en el acápite anterior. En tal caso debe tenerse en cuenta que para la validez de dicho acuerdo deberá cumplirse con las condiciones que se exigen para dichos literales.

Adicionalmente, es preciso mencionar que la normativa de contrataciones del Estado no ha señalado cuál es la autoridad u órgano dentro de la Entidad responsable de aprobar los instrumentos indicados en los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley, ya que ello corresponderá a la organización de cada Entidad y a la normativa especial que lo regule.

3. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, no corresponde a este Organismo Supervisor emitir opinión respecto al Proyecto, ya que el mismo obedece a atribuciones otorgadas al Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. No obstante, en caso que los convenios o acuerdos a que se refiere el literal u), que se pretende incorporar al artículo 15 de la Ley N° 27867, se refieran a los supuestos previstos en los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley, deberá cumplirse con las condiciones que se exigen para dichos literales.

Atentamente,


SANDRO HERNÁNDEZ DIEZ
Director Técnico Normativo

RAC.





02

INFORME N° 009-2017/DTN

T.D.:10311202

A: Ana Teresa Revilla Vergara
Presidenta Ejecutiva

DE: Sandro Hernández Diez
Director Técnico Normativo

ASUNTO: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 789-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA: Jesús María, 31 de enero de 2017

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, se solicita que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 821/2016-CR, “Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” (en adelante, el “Proyecto”).

2. ANÁLISIS

2.1. En primer lugar, debe precisarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado es el organismo público encargado de velar por el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, supervisar las contrataciones que llevan a cabo las Entidades bajo su ámbito, y promover el uso transparente y eficiente de los recursos públicos involucrados en dichas contrataciones; así como el encargado de administrar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

La normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por: la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 (en adelante, la “Ley”), y por su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como por las directivas emitidas por este Organismo Supervisor.

Esta normativa busca maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y promover la actuación bajo el enfoque de la gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que estas se efectúen de manera oportuna, para que las Entidades puedan cumplir con las funciones de su competencia y satisfacer el interés público que subyace a sus funciones.

2.2. Ahora bien, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor la respectiva retribución o contraprestación, con cargo a fondos públicos.

No obstante, el artículo 4 de la Ley establece supuestos taxativos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del



02

OSCE. De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos excluidos de la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

Dentro de los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley¹, su literal c) señala que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado “*Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro*”; por su parte, el literal d) señala que “*Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros*” también se encuentran fuera del alcance de la referida normativa.

Conforme a lo anterior, las contrataciones que se realicen en mérito a un convenio de colaboración suscrito con otra Entidad o aquellas efectuadas de acuerdo a exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, conforme a los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado², podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda.

- 2.3 Precisado lo anterior, debe indicarse que el Proyecto busca modificar el artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando cuatro nuevas atribuciones del Consejo Regional.

Dentro de las nuevas atribuciones que se pretende otorgar al Consejo Regional el literal u) señala que dicho órgano podrá “*Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas de nivel nacional o internacional para la ejecución de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, que se encuentren fuera del marco normativo que rige las contrataciones y adquisiciones del Estado*”.

Al respecto, considerando que la disposición a incorporar obedece a atribuciones otorgadas al Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del gobierno



¹ Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.

² En relación al literal c) debe cumplirse los requisitos siguientes: (i) acuerdo celebrado entre Entidades, por Entidades se entiende aquellas detalladas en el artículo 3 de la Ley; (ii) acuerdo sin fin de lucro, la ausencia de beneficio económico se evidencia cuando la Entidad que recibe los bienes, servicios u obras no se encuentra obligada a pagarle una retribución a la otra Entidad; y, (iii) acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que correspondía a la Entidad, por lo que no puede ser materia de estos convenios, bienes, servicios u obras distintos a los antes indicados.

Respecto al literal d) debe reunirse los siguientes requisitos: (i) que se realicen de acuerdo a las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o Entidades cooperantes. Ello supone que tales organizaciones internacionales, Estados o Entidades cooperantes cuenten con procedimientos específicos formales de contratación; (ii) que se deriven de donaciones efectuadas por dicha organización, Estados o Entidades cooperantes; y, (iii) que las referidas donaciones representen, al menos, el veinticinco por ciento del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto, o, que en su defecto, dichas donaciones provengan de organismos multilaterales financieros.



regional, no corresponde a este Organismo Supervisor emitir opinión respecto al Proyecto; sin embargo, se efectuarán algunas precisiones sobre el particular.

El Proyecto busca incluir como atribución del Consejo Regional la autorización de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, para la ejecución de determinadas prestaciones al margen de la normativa de contrataciones del Estado.


Ahora bien, en la medida que el texto propuesto resulta bastante genérico y no se advierte precisión alguna en la exposición de motivos, la autorización de celebrar convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales podría alcanzar los supuestos previstos en los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley, desarrollados en el acápite anterior. En tal caso debe tenerse en cuenta que para la validez de dicho acuerdo deberá cumplirse con las condiciones que se exigen para dichos literales.

Adicionalmente, es preciso mencionar que la normativa de contrataciones del Estado no ha señalado cuál es la autoridad u órgano dentro de la Entidad responsable de aprobar los instrumentos indicados en los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley, ya que ello corresponderá a la organización de cada Entidad y a la normativa especial que lo regule.

3. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, no corresponde a este Organismo Supervisor emitir opinión respecto al Proyecto, ya que el mismo obedece a atribuciones otorgadas al Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. No obstante, en caso que los convenios o acuerdos a que se refiere el literal u), que se pretende incorporar al artículo 15 de la Ley N° 27867, se refieran a los supuestos previstos en los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley, deberá cumplirse con las condiciones que se exigen para dichos literales.

Atentamente,


SANDRO HERNÁNDEZ DIEZ
Director Técnico Normativo

RAC.